



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hace unos días, quienes habitan la Colonia Diego Lucero exponían lo que después conoceríamos como un verdadero caso de horror: presuntamente un sujeto se hacía pasar por rescatista de animales. Nada más lejos que un rescate: los animales sufrían diversos abusos y eran sujetos de maltratos. A decir de vecinos y rescatistas, alrededor de 60 canes eran mantenidos en cautiverio en condiciones inhumanas que ponían en riesgo su vida. De acuerdo con la información de las personas y organizaciones que se



hicieron cargo de resguardar y atender a los animales que aún estaban con vida, había casos serios de fracturas causadas por abuso sexual, exposición de órganos, desgarres y como mínimo, desnutrición.

El número de víctimas ha ido aumentando, ya que se han difundido a través de medios de comunicación y redes sociales, imágenes de dictámenes veterinarios que lamentablemente muestran que algunos de los animales rescatados de esta llamada "casa del horror" tuvieron que ser sacrificados dado su estado de maltrato y la afectación que sufrieron por periodos de tiempo prolongado.

Tras darse a conocer este lamentable caso que ha hecho eco más allá de la Colonia Diego Lucero y mientras más datos salen a la luz, no es para menos que parte de la comunidad chihuahuense sienta temor de que esta persona se encuentre actualmente fuera de prisión.

Si bien, a reserva de una discusión jurídica analizando todos los detalles del caso en mención y a pesar de que el sistema de justicia en México opera manteniendo la presunción de inocencia, es necesario decir que hay hechos que requieren más que regulación, autoridades especializadas que garanticen la debida impartición de justicia.

El debate en torno a las cuestiones inherentes al maltrato animal debe quedar rebasado por el avance no solo de la ciencia, sino de la conciencia. La crueldad cometida ante cualquier ser vivo, es una respuesta emocional



como mínimo, de indiferencia, pudiendo llegar a aquellos extremos en los que el sufrimiento y el dolor es causa de placer. Sin lugar a dudas, independientemente de lo cualquier motivo, el maltrato y crueldad hacia seres vivos es un desorden psicológico y en ocasiones signo clínico relacionado a desordenes de conducta que merece la debida atención.

En aquellos entornos en los que está presente la violencia, ésta es de manera más frecuente, cometida en contra de aquellos sujetos que se perciben como más débiles, entre ellos mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, además de animales domésticos. Contrariamente a lo ideal, el maltrato en contra de los animales es comúnmente tolerado y minimizado por quienes lo observan, desvirtuando sus causas y sobre todo los efectos que puede tener.

Lo anterior se hace mención no solo desde el enfoque individual: delitos tan desestimados como los cometidos en contra de animales y del medio ambiente, tienen una profunda relación con cuestiones de seguridad y salud no solo de unos pocos, sino de toda forma de vida.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también lo es el de tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose ésta última como la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades ante un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, en igualdad de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea



vulnerado su derecho a un medio ambiente sano.

Si bien, aunque virtualmente en la totalidad del país las entidades cuentan con legislación ambiental e incluso con leyes de protección animal, los alcances de estas y las sanciones correspondientes no son claras y mucho menos efectivas, siendo una realidad que las autoridades ejecutoras en estos rubros, se encuentran limitadas ya sea por cuestiones presupuestales o incluso de capacitación. Afortunadamente, podemos tomar precedentes de aquellas resoluciones en la materia así como el avance institucional que se ha dado en este rubro, que si bien lo mantienen como asignatura pendiente, es un área de oportunidad para cualquier administración.

La debida atención e investigación de los delitos y actos que atentan no solo contra el bienestar animal, sino aquellos relacionados a la gestión y protección ambiental, garantizan a su vez el acceso al desarrollo y a otros derechos fundamentales que han sido reconocidos no solo por tratados internacionales sino por las mismas constituciones.

En ese sentido, es bien conocido que a pesar de la legislación existente, judicializar casos de delitos en contra de los animales y en perjuicio del medio ambiente, es difícil con las instancias que hasta el momento están a disposición de la población.

Es por ello que se debe representar los intereses de la sociedad contribuyendo a la conservación de sus ecosistemas, la prevención y control



de la contaminación, el desarrollo en condiciones de sustentabilidad, así como la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, mediante la vigilancia y la aplicación de la normatividad ambiental estatal, así como privilegiar el desarrollo e implementación de mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno con el fin de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental dentro de la competencia del Estado.

Las labores previas a la integración de las carpetas de investigación y el debido seguimiento a las mismas de manera puntual requieren especialización y profesionalización partiendo de las instituciones existentes pero en colaboración y coordinación con colectivos y profesionistas para, de esta forma, asegurar la impartición de justicia y la preservación del entorno a través de la debida capacitación.

Se hace énfasis en lo anterior y en relación al caso que tomamos como referencia -en plena conciencia de que no es el único- a raíz de la imperante necesidad de contar con médicos veterinarios especialistas capaces de elaborar dictámenes médicos valorativos así como necropsias a fin de poder encuadrar las conductas ilícitas y tener certidumbre en cuanto a la aplicación de las disposiciones legales.

La misma suerte corren las cuestiones relacionadas a los delitos ambientales, que requieren de especialistas en la materia que estén en capacidad de analizar todos los factores alrededor de la comisión de estas conductas a fin



de determinar no solo las consecuencias, sino las acciones de remediación necesarias para garantizar el acceso al derecho a la salud de las comunidades.

Entidades como Baja California y la propia Ciudad de México, han dado un paso adelante y cuentan con dependencias dedicadas a la atención y seguimiento de aquellas denuncias motivadas por delitos cometidos en contra del medio ambiente y del bienestar animal.

En consecuencia, la creación de dicha dependencia otorgará una mayor atención al cumplimiento de las normas de carácter ambiental y en materia de bienestar animal, permitiendo la imposición de medidas correctivas y sanciones, así como a la correcta resolución de las denuncias presentadas.

Por ende, el derecho no debe ser ajeno a la realidad y debe evolucionar no solo como un sistema punitivo sino como una herramienta de prevención de conductas que vulneran las propias normas que genera el estado.

Si bien es necesario reconocer que por la propia incorporación del maltrato animal al Código Penal del Estado hay un avance importante en la consideración de la vida y de la integridad de los animales como un bien jurídico tutelado, las disposiciones relativas a los delitos cometidos en contra de animales de compañía, requieren de una actualización a fin de sancionar de manera más severa este tipo de conductas por las



implicaciones que tienen no solo para los animales, sino para la sociedad en general al estar estrechamente relacionadas con otro tipo de delitos.

Tal como se mencionaba anteriormente, el maltrato animal comúnmente es reflejo de otro tipo de conductas que ponen en peligro la integridad de las personas, tales como maltrato cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, además de ser usado como un medio de ejercer poder sobre las víctimas de violencia.

Por otra parte, al contemplar actualmente el Código Penal como condición el que al omitir cuidados o bien al cometer actos de maltrato en contra de animales de compañía, estas conductas necesariamente pongan en peligro la salud y la vida respectivamente de los animales, sin que hasta el momento haya manera de contar con los medios que permitan acreditar de manera plena esta condición, nos encontramos ante un medio comisivo restrictivo que impide el acceso a la justicia, por lo que la propuesta sería suprimir precisamente dicha condición.

Por otra parte, la propuesta incorpora un aumento en las penalidades para aquellos delitos cometidos en contra de los animales de compañía, tomando además como punto de partida las diversas resoluciones que se han emitido respecto a aquellos caso de maltrato cometido en perjuicio de animales, dictadas desde la perspectiva de que la ejecución de la respuesta punitiva del Estado debe ponderar con especial interés



en estos casos, no solo la reinserción social del delincuente, sino de manera integral los fines de la pena.

Actualmente el clima de inseguridad en incertidumbre es constante, por lo que debemos ser claros en cuanto a que la violencia se expresa en formas relacionadas entre sí. Pasemos de la preocupación y la conmoción a la acción. Cualquier administración que se ostente como de avanzada, mientras que descuide las cuestiones ambientales y de bienestar animal, está quizá a sabiendas o bien sin intención, incubando en realidad una bomba de tiempo.

En virtud de lo anterior, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción quinta del artículo 3 –actualmente derogada- y se adiciona un artículo 11 Quintus a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN



Artículo 3. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos:

V. La Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Contra el Medio Ambiente y Contra el Bienestar Animal.

CAPÍTULO III.

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 11 quintus. La Fiscalía Especializada Atención a Delitos Contra el Medio Ambiente y Contra el Bienestar Animal, llevará a cabo las funciones tendientes a la prevención así como la investigación y persecución penal de los delitos contenidos en el Código Penal, así como en los ordenamientos legales correlacionados en la materia.

En la ejecución de acciones encaminadas a procurar la prevención de la comisión de delitos en contra del bienestar animal, se observará lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 364, 365 y 366 del Código Penal Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO

Artículo 364. Se impondrá **de tres a seis meses de prisión y multa** de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía que sea de su propiedad.



Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía causándole lesiones, se le impondrá de seis meses a **dos años** de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a **cuatro** años de prisión y multa de hasta **cuatrocientas cincuenta** Unidades de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE,


DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.


DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.



DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON.



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.



DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS.



DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.

La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de adicionar la fracción quinta del artículo 3 y se adicionar un artículo 11 Quintus a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Chihuahua, así como reformar el Código Penal para el Estado de Chihuahua en el capítulo de Delitos Cometidos en Contra de Animales de Compañía por Actos de Maltrato.